RUMBOS
S.A. DE SEGUROS

)R VICTORIANA E/ PDTE. HAYES Y DR. JUAN VERA - CAAZAPA

Asegurado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - 6TA.

POLIZA DE SEGURO
Sección Caución

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 042-0012 por Resolución SS.RP. Nº 44/97 de fecha 24 de febrero de 1997.

Estrella 851
Teléfono Nº 449 488 (R.A.)
Telefax Nº 449 492
RUC: 80002760-4
Asunción - Paraguay

Autorizado su funcionamiento por Decreto Nº 9.588 de fecha 4 de Abril de 1960

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por RUMBOS S.A. DE SEGUROS.
Cualquier documento sin el membrete de RUMBOS S.A. DE SEGUROS no es válido a los efectos del cobro.

CONDICIONES PARTICULARES

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851e/Montevideo y Ayolas
Teléfono: 449-488 – Fax 449-492
Asunción – Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Cód. Cía.	Póliza N°	Endoso. N°
CAUCION - GTIA.SERV.OFERT	06	1508038608	000

Responsabilidad máxima	Fecha de Emisión
Gs. 21.500.000	10/07/2019

Plazo	Desde las 00 Hs.	Hasta las 00 Hs.	RUC O C.I. Tomador
160 Dias	12/07/2019	19/12/2019	80095942-6

Tomador
EMPRENDIMIENTOS YCUA BOLAÑOS S.A.

Domicilio
SOR VICTORIANA E/ PDTE. HAYES Y DR. JUAN VERA - CAAZAPA

Asegurado: **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - 6TA.** RUC: **80000905-3**

Dirección: **BOULEVARD MADAME LINCH Nº 320.-**

ASEGURADO: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL – 6TA. REGION SANITARIA – CAAZAPA.-

La Compañía garantiza al Asegurado, hasta la suma máxima que se estipule en las Condiciones Particulares el pago en efectivo que debe recibir del Tomador, como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones derivadas del pliego de Bases y Condiciones, cuyas disposiciones principales se transcriben seguidamente: Garantizar el Mantenimiento de la Oferta para la Adquisición de alimentos para personas, objeto de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2019, ID Nº 365.759.-.-
Queda especialmente convenido que la Compañía responderá con los mismos alcances y en la misma medida en que de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de este seguro, corresponde efectuar total o parcialmente la garantía a que hacen referencia ambos.

ORIGINAL

Forman parte integrante de esta póliza las siguientes cláusulas anexa(s) y anexo(s):

11, CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL.-

tre RUMBOS S.A. DE SEGUROS, con domicilio en Estrella Nº 851, Asunción, en adelante, "LA MPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de ASEGURADO o TOMADOR nforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones ticulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y anexan a la presente póliza, formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o mador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"

Lic. Miguel Larreinegabe B.
Gerente General

CONDICIONES PARTICULARES

(2/2) 8 (ocho)

RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas
449-488 - Fax:
Asunción - Paraguay
RUC 80002760-4

Sección	Póliza/Supl. N°
GTIA.SERV.OFERT	1508038608

Responsabilidad máxima:	Fecha Emisión
Gs. 21.500.000.-	10/07/2019

Plazo	Desde las 00 Hs. del	Hasta las 00 Hs. del	RUC:
160 días	12/07/2019	19/12/2019	80095942-6

Tomador
EMPRENDIMIENTOS YCUA BOLAÑOS S.A.

Domicilio
SOR VICTORIANA E/ PDTE. HAYES Y DR. JUAN VERA - CAAZAPA

Telefono
0542232316

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	272.727.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	27.273.-
Premio:	Gs.	300.000.-
I.P.F.	Gs.	0.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	0.-
Costo del Financiamiento:	Gs.	0.-
COSTO FINAL:	Gs.	300.000.-

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0.-

Vencimientos

Fecha	Monto
Inic. 12/07/2019	300.000.-

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:
11, CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL.-

ORIGIN

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS DE SEGUROS, con domicilio en Estrella 851 e/ Montevideo y Ayolas Asunción, en adelante "LA COMPAÑÍA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" o "TOMADOR", conforme a la propuesta por él presentada, se celebra un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Generales y Específicas, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma. Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda.

"RUMBOS S.A. DE SEG

Lic. Miguel Larreineg
Gerente General

9 (nueve)

SEGURO DE CAUCION

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS
GARANTIA DE LA OFERTA

CONDICIONES ESPECIFICAS

Anexo Nº 11

Cláusula 1 - Objeto y Extensión del Seguro

Por la presente póliza que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmado por el Tomador, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta las sumas máximas que estipulan las Condiciones Particulares, el pago en efectivo que debe recibir el Tomador, según la cláusula penal aplicable por incumplimiento de sus obligaciones, derivadas de su carácter de participante de la licitación por el Asegurado.

Estas obligaciones consisten única y exclusivamente en las siguientes:

a) El mantenimiento de la oferta en los plazos y forma que defina la Ley o las bases de la licitación;

b) La firma del contrato por el Tomador, en los plazos y forma en que esté obligado a hacerlo por la Ley o las bases de licitación.

La garantía de esta póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de Adjudicación.

Se establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del Asegurador queda limitada al pago de la suma garantizada respecto del cual no es aplicable el beneficio de excusión.

Cláusula 2 - Riesgos No Asegurados

Queda entendido y convenido que el Asegurador solo quedará liberado del pago de las sumas garantizadas:

a) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes, establezcan la dispensa del Tomador.

b)Cuando pruebe que el incumplimiento del Tomador acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo extranjero, guerra civil u otras conmociones interiores, revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada, poder militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante; de huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos, de confiscación, requisa, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

Cláusula 3 - Intimación previa al Tomador y Configuración del Siniestro

Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador, el Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con sujeción a una previa fehaciente intimación de pago al Tomador por el término de diez días. El siniestro queda configurado con el resultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador.

Con la denuncia de siniestro (Cláusula 6, Condiciones Generales Comunes), el Asegurado debe remitir al Asegurador:

a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas del Asegurado donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y;

b) Copia auténtica de la intimación al Tomador y la contestación del mismo si la hubiere.

ORIGINAL

10 (diez)

CLAUSULA DE ADECUACION
AL CODIGO PENAL

FORMA PARTE DE LA POLIZA Nº :1508038608

SECCION/MODALIDAD: CAUCION - GTIA.SERV.OFERT Endoso Nº. 000

ASEGURADO/TOMADOR: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL - 6TA. REGION SANITARIA - CAAZAPA / EMPRENDIMIEN

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por:

ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley Nº 1160/97), en el Titulo II, Capitulo I, en los siguientes artículos:

Articulo 160 : APROPIACION.
Articulo 161 : HURTO.
Articulo 162 : HURTO AGRAVADO.
Articulo 164 : HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.
Articulo 165 : HURTO AGRAVADO EN BANDA.
Articulo 166 : ROBO.
Articulo 167 : ROBO AGRAVADO.
Articulo 168 : ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE.
Articulo 169 : HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.
Articulo 187 : ESTAFA.
Articulo 192 : LESION DE CONFIANZA.

El texto de esta cláusula ha sido registrada en la Superintendencia de Seguros, conforme a la Resolución SS.RP. Nº 338/2003 de fecha 18/12/2003.

ORIGI